

INFORME DE COMISIÓN TÉCNICA

No. CT-LICO-GADPDM-2025-004-INF-005

Fecha: 06/01/2026

PARA: Econ. Leonardo Orlando Arteaga - **Prefecto Provincial de Manabí.**

DE: Arq. Walter Intriago Díaz – **Presidente de la Comisión Técnica.**
Abg. Jafet Loor Ramírez - **Delegado del titular del área requirente.**
Ing. Jorge Sánchez Macías - **Profesional afín.**
Ing. Verónica Briones Solorzano - **Directora Financiera.**
Abg. Joel Alcívar Cedeño - **Procurador Síndico.**

ASUNTO: Respuesta al reclamo presentado por el Ing. Michael Linzan Sabando con RUC 1305872838001 dentro del proceso con el código No. [LICO-GADPDM-2025-004](#) cuyo objeto corresponde a la "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA - CAF".

ANTECEDENTES:

1. Mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrita por la Comisión Técnica del proceso en referencia, en el punto cuatro referente a las Conclusiones y Recomendaciones, la suscrita Comisión indicó:

"...PUNTO CUATRO - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se adjuntan y forman parte integrante de esta acta de calificación las fichas individualizadas de calificación de cada uno de los oferentes.

Una vez que la Comisión Técnica, han evaluado y calificado las ofertas presentadas, concluyen lo siguiente:

Recomendaciones

- a) Los miembros de la Comisión Técnica, recomiendan **ADJUDICAR** la presente contratación al oferente **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** con número de **RUC 0992488190001**, por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego..."

Acta que fue cargada al portal de compras el mismo día, mes y año de la suscripción.

2. Mediante correo electrónico, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Ing. Katherine Cedeño Erazo, en calidad de Gestora del proceso / Secretaria de Comisión Técnica, remitió a los miembros de la Comisión Técnica los reclamos presentados dentro del SOCE, en cuyos archivos se encuentra el reclamo presentado por el Ing. Michael Linzan Sabando con RUC 1305872838001, contenido mediante oficio S/N, de fecha 23 de diciembre de 2025, mismo que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"...V. PRETENSIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, ante este acto administrativo como es el acta de calificación de ofertas, emitido por la Comisión Técnica, mismo que sirve como insumo para tomar la decisión de la máxima

autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, para la adjudicación del proceso LICO-GADPDM-2025-004 OBJETO DEL PROCESO: "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA - CAF", es preciso se tomen las medidas correspondientes y se cumpla con los principios establecidos del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, como son legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, por lo que, SE SOLICITA:

- 1.- Que, a través de su autoridad, sea revisado el procedimiento por no encontrarse apegado a derecho y a la realidad fáctica y documental. y a través de sus competencias, sugiera medidas necesarias para rectificar el proceso.
- 2.- Que, se me otorguen los puntos completos de la experiencia específica 15 y general 20 validando mi experiencia presentada con la construcción del paso lateral del Carmen, y sus respectivos documentos de sustento.
- 3.- Que, se nos otorguen los 5 puntos a todos quienes tuvimos el mismo problema con la parametrización del VAE, y nos impidió poder cargar los rubros de los subcontratistas.
- 4.- Por no cumplir con lo solicitado en las convalidaciones correspondientes, no se haga válida las convalidaciones presentadas por los oferentes aquí señalados, así como el oferente RINOMAQ que no cumple con la validación 1 y mucho menos la 2, donde excluye a 1 residente de obra
- 5.- Disponga la suspensión del proceso hasta que la entidad contratante presente los argumentos técnicos correspondientes, y conforme lo determina la norma, implemente las rectificaciones que correspondan en el Acta de Calificación de Ofertas otorgándome los puntos quitados por un mal análisis de la comisión.
- 6.- Que, la máxima autoridad de la entidad contratante implemente las rectificaciones que correspondan y se cumpla con los principios establecidos del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, como son legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

No se puede dejar de señalar que con el actuar de la Comisión Técnica se me está perjudicando gravemente, y se me provoca la pérdida de varios puntos, a pesar de que tengo la oferta más económica, y que cumple con todos los requisitos solicitados en los pliegos, siendo la que ofrece a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales; alcanzando los más altos parámetros de evaluación conforme lo solicitado en los pliegos.

Por último, el actuar de la comisión técnica beneficia a otro Oferente que tenía mayor costo ofertado, configurándose tal actuar en un abuso de recursos públicos (mala administración pública) en beneficio de un tercero..."

ANÁLISIS DEL RECLAMO PRESENTADO:

El reclamo presentado, cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el artículo 102 de la LOSNCP; y, artículo 342 del RGLOSNCP, por cuanto el contenido no se basa por completo en hallazgos a la revisión de la oferta presentada por el Ing. Linzan Sabando, sino por terceros oferentes. Sin embargo, se realiza la revisión de los hallazgos que si corresponden a su oferta presentada:

Hallazgo 1:

1.- NO SE ME OTORGA LOS 5 PUNTOS DEL SUBCONTRATISTA.

En el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha Jueves 02 de octubre de 2025, realiza la siguiente aclaración: *"2. ACLARACIÓN: Estimados Oferentes, se aclara que, para efectos de dar cumplimiento con en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea, se publicó VAE porcentaje 0.00% en el SOCE, tal como lo establece la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0001-C, de fecha 05 de enero de 2022, suscrita por la Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM, en calidad de Directora General del SERCOP (Directora en el periodo de suscripción del oficio), en cuyo Asunto se refiere a las DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA EN APLICACIÓN DEL ANEXO XIX DEL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA, mismo que en su parte pertinente indica "...desde el 01 de enero de 2022, el porcentaje de Agregado Nacional para la desagregación tecnológica de los procedimientos de contratación de obras cubiertos por el referido acuerdo será 0 (cero). Particular que se pone en conocimiento de las entidades contratantes para su aplicación...". Esto por cuanto el presupuesto referencial del presente proceso de contratación, se encuentra dentro del umbral que rige al mencionado Acuerdo Comercial. (énfasis en lo subrayado)."*

Respuesta al hallazgo: Respecto a este primer punto, en la sección de archivos del SOCE, encontrará como anexo al acta de calificación, un documento correspondiente a la explicación del puntaje otorgado a los parámetros de Subcontratación y Participación Nacional, los cuales otorga el sistema SOCE:

Descripción del Archivo	Descargar Archivo
acta-de-calificacion-lico-04	
Archivos para Calificar	
Descripción del Archivo	
ANEXO-1-PUNTAJES-LIC004-s	

Mediante el cual se deja constancia y aclara que:

PUNTAJES QUE OTORGA EL SISTEMA SOCE

• PARTICIPACIÓN NACIONAL

De conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) publica la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154, mediante la cual emite disposiciones transitorias necesarias para el correcto funcionamiento de los procedimientos de contratación pública, que en los arts. 2 y 4 establece:

[...] "Art. 2.- En aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Sexta de su respectivo Reglamento General, los artículos 16, 20, 258 número 9, 263 y artículo 266 y 268 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición." [...]

[...] "Art. 4.- Los artículos 49 inciso tercero, y 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición. Para el efecto, el SERCOP parametrizará la herramienta y emitirá los pliegos correspondientes para viabilizar la aplicación de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de Licitación de Obra, durante el término que para el efecto ha sido determinado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Disposición Transitoria Cuarta." [...]

Por lo cual, debido a que la herramienta SOCE no se encuentra actualizada en base a la normativa actual vigente y debido a que lo relativo a la desagregación tecnológica se encuentra en periodo de transición según lo dispuesto la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154; en ese sentido, se deja constancia que la Desagregación Tecnológica, **no será puntuada, por lo que, el puntaje será calculado sobre 90 puntos, sin considerar los 10 puntos que otorga el sistema SOCE. Tomando en cuenta que la normativa anterior y la actual dispone la no evaluación ni puntuación de este parámetro de calificación.**

• SUBCONTRATACIÓN

Se deja constancia del puntaje obtenido por el sistema SOCE:

Además, en el mismo archivo, consta la carga de la imagen correspondiente a su puntaje, otorgado por el sistema SOCE, el cual es de su completa responsabilidad la

declaración que realice al momento de generar su oferta, más no es una atribución del GADPM; así también, se deja constancia que el GADPM no tiene el control o el poder de manipular los puntos de **PARTICIPACIÓN NACIONAL Y SUBCONTRATISTA** que genera el sistema SOCE como resultado de los datos que usted mismo ingresa.

• **SUBCONTRATACIÓN.**

Se deja constancia del puntaje obtenido por el sistema SOCE:

13. LINZAN SABANDO TOMAS MICHAEL

13. LINZAN SABANDO TOMAS MICHAEL

13. CALIFICACIÓN OFERTAS - LICITACIÓN

Proceso de Contratación

Código: LICO-GADPM-2025-084
Objeto: RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLOR - GUIMS, GANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJANA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CORRECTIVAS VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVINCIAL - 02P
Tiempo de Vigencia de la oferta: 60 días

PRODUCTO SOLICITADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

Item/Descripción: SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN EN CARRETERAS (EXCEPTO CARRETERAS SOBRELLEVADAS), CALLES
Cantidad: 1
Unidad: Unidad
Precio Referencial/ Unidad: \$13.000.000,000
Precio de entrega: \$13.000.000,000

OFERTA DEL PROVEEDOR LINZAN SABANDO TOMAS MICHAEL

Valor ofertado: \$9.973.189,000
Puntaje de Entrega (Máximo) (100%): 100
Tiempo de Entrega Ofertado (Meses): 2
Observaciones de la Propuesta: ninguna

ARCHIVO OPCIONARIO

Descargar archivo

Calificar la oferta de LINZAN SABANDO TOMAS MICHAEL PARA EL PRODUCTO SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN EN CARRETERAS (EXCEPTO CARRETERAS SOBRELLEVADAS), CALLES

Parámetro	Valor %	Descripción	Calificación %	Notas de Calificación
Subcontratación	0	Subcontratación de Manabí	0,00	Calificación en base al porcentaje de subcontratación
Asignado Nacional	10	Participación Subcontrata	0,00	Calificación en base al porcentaje de participación nacional
Oferta Económica	30	Oferta Económica		
Experiencia Específica	15	Experiencia Específica		
Experiencia General	30	Experiencia General		
Otros Ítems de la calificación	0	Otros		

El botón Guardar Temporalmente permite guardar las Calificaciones asignadas temporalmente.

Regresar Guardar Temporalmente

Respecto a los argumentos indicados en esta sección, usted como responsable de la oferta que genera en el sistema SOCE, En todo caso, de deja constancia que algunos proveedores dentro del proceso de contratación mantuvieron la misma puntuación 0.00 en la sección de SUBCONTRATISTA por lo que, en aras de garantizar la transparencia del proceso de contratación, se generaron las consultas al ente Rector de la Contratación Pública del Ecuador SERCOP, de lo cual se dejó constancia en los antecedentes del Acta de Calificación que usted mismo menciona.

Se le recuerda que la plataforma del sistema SOCE, es administrada y operada por el SERCOP como ente rector de la Contratación Pública en el Ecuador.

Hallazgo 2:

2.- NO SE CONSIDERA LA EXPERIENCIA COMO SUPERINTENDENTE EN LA OBRA DE LA CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL DEL CARMEN.

En el análisis que realiza la comisión técnica determina que la obra CONSTRUCCION DE PASO LATERAL DEL CARMEN, que coloque como experiencia general y específica, no aplica por lo siguiente: **"CERTIFICACION SUPERINTENDENTE EMITIDA POR EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MTOP-MANABÍ (NO VÁLIDA DE CONFORMIDAD AL PLIEGO)"**, esto debido a que no se adjuntó el certificado del administrador del contrato, conforme a lo solicitado en los pliegos

Respuesta al hallazgo: Respecto a este segundo punto, la Comisión Técnica, no consideró la experiencia detallada "CONSTRUCCIÓN DE PASO LATERAL DEL CARMEN", por cuanto, el certificado presentado está firmado por el Director Provincial, y no por el Administrador del Contrato, como se solicita e indica en las especificaciones técnicas en los numerales 13.1 y 13.2 "Medio de verificación" de la Experiencia General y Específica, hecho que no fue consultado por usted en la etapa de "Preguntas, Respuestas y Aclaraciones", donde hubiera podido realizar la pregunta correspondiente a los medios de verificación con los que contaba en su caso en particular.

Cabe indicar que, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública promulgada mediante Registro Oficial 395 de 04 de agosto de 2008, se encuentra contemplada la figura de Administrador de Contrato en su Art. 70 de la referida normativa:

16 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 395 -- Lunes 4 de Agosto del 2008

Las escrituras de constitución y disolución de la asociación o consorcio deberán contener los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS

Artículo 68.- Requisitos de los Contratos.- Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes:

1. La competencia del órgano de contratación;

Artículo 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Por tanto, de acuerdo a la información por usted proporcionada el contrato fue suscrito en septiembre del 2008; y, la ley donde establece la figura de Administrador de Contrato fue promulgada en agosto de 2008, en todo caso, lo hubiera expuesto en la etapa correspondiente a Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, para que la Comisión Técnica, considere o no la certificación de una persona distinta a lo solicitado como medio de verificación por el GADPM.

Hallazgo 3:

3.- CONVALIDACIONES DE LOS OFERENTES:

La comisión técnica deja pasar convalidaciones mal hechas por los oferentes:

OFERENTE: CONSTRUCTORA PALOSA S.A. RUC: 0991328076001

2. OFERENTE: CONSTRUCTORA PALOSA S.A. RUC: 0991328076001	
SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN	
1. Estimado Oferente, en relación a los errores de naturaleza convalidable, respecto al precio del rubro #22 correspondiente a la "GEOMALLA MULTIAxIAL", favor aclarar de forma técnica y económica su propuesta. Por lo que se le solicita con el fin de precautelar los intereses institucionales y asegurar la correcta ejecución de la obra, se sirva sustentar y justificar, que, con el precio presupuestado y ofertado en el indicado rubro, podrá cumplir con la ejecución total de la obra, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas (ET) y características de la Geomalla Multiaxial descritas en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones (respuesta a las preguntas #34 y #35).	
Cabe indicar que estas características son de cumplimiento obligatorio; y, serán revisadas y aprobadas durante la etapa de ejecución de la obra por parte del Fiscalizador y Administrador de Contrato.	
2. Estimado Oferente, en concordancia a los errores de naturaleza convalidable, remitir el desglose de cálculo de costos indirectos y utilidades por separado, en aras del cumplimiento del numeral 408-12 correspondiente al Presupuesto de la obra contemplado en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos emitido por la Contraloría General del Estado; y, conforme al cálculo de costos indirectos definidos en los estudios previos del presente proceso de contratación.	

Para el punto No. 1, El oferente en mención, Convalida de manera económica lo siguiente: ***"CONSTRUCTORA PALOSA S.A. se ratifica del valor ofertado dentro del rubro #22 GEOMALLA MULTIAxIAL, este precio ofertado ha sido analizado y buscado proveedor para realizar la respectiva cotización del mismo de lo cual como resultado, hemos obtenido un precio competitivo por la cantidad de material que se necesita para la colocación, por tal motivo CONSTRUCTORA PALOSA S.A. garantiza el suministro del mismo al precio ofertado, cumpliendo con las especificaciones***

Como se puede apreciar el oferente, no adjunta cotización formal de la geomalla propuesta, adjunta compromiso de suministro con fecha posterior a la presentación de la oferta y no coloca al personal mínimo en los cálculos económico de la obra.

OFERENTE: RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. RUC: 0992488190001

3. OFERENTE: RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.	
RUC: 0992488190001	
SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN	
1.	Estimado Oferente, en relación a los errores de naturaleza convalidable, respecto al precio del rubro #21 correspondiente a la "GEOMALLA MULTIAXIAL", favor aclarar de forma técnica y económica su propuesta. Por lo que se le solicita con el fin de precautelar los intereses institucionales y asegurar la correcta ejecución de la obra, se sirva sustentar y justificar, que, con el precio presupuestado y ofertado en el indicado rubro, podrá cumplir con la ejecución total de la obra, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas (ET) y características de la Geomalla Multiaxial descriptas

FOR PRO-GIN-GCP-GCP-GCP-GCP-001-013 V4.0

Página 3 de 32

 Prefectura de Manabí

www.manabi.gob.ec

 **PREFECTURA DE MANABÍ**
Desarrollo y Equidad

Dirección de
Compras Públicas

en el Acto de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones (respuesta a las preguntas #34 y #35).
Cabe indicar que estas características son de cumplimiento obligatorio y, serán revisadas y aprobadas durante la etapa de ejecución de la obra por parte del Fiscalizador y Administrador de Contrato.
2. Estimado Oferente, en concordancia a los errores de naturaleza convalidable, remitir el desglose de cálculo de costos indirectos y utilidades por separado, en aras del cumplimiento del numeral 408-12 correspondiente al Presupuesto de la obra contemplado en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan del recursos públicos emitido por la Contraloría General del Estado; y, conforme al cálculo de costos indirectos definidos en los estudios previos del presente proceso de contratación.

Para el punto No. 1, El oferente en mención, Convalida de manera económica lo siguiente: **"El precio ofertado para el rubro "Suministro e Instalación de Geomalla Multiaxial" se sostiene económica y operativamente gracias a la distribución interna del margen global del contrato, la cual compensa de manera equilibrada los rubros con mayor eficiencia económica respecto a aquellos con menor margen. Nuestra empresa cuenta con rubros dentro del presente proyecto que presentan altos niveles de optimización operativa, tales como: → Actividades mecanizadas donde la empresa posee equipos propios. → Rubros con rendimientos superiores a los estimados en los pliegos. → Materiales obtenidos a costos preferenciales por acuerdos comerciales vigentes con proveedores locales. → Mano de obra especializada ya movilizada y con costos distribuidos en otros rubros. Estos rubros generan superávits internos que permiten absorber de manera natural la menor rentabilidad del rubro de geomalla, sin comprometer en ningún momento: La correcta ejecución técnica, La calidad del suministro, Los rendimientos esperados, Ni la estabilidad financiera del contrato en su totalidad. Como parte de nuestra gestión integral, la optimización del contrato se realiza a nivel global y no rubro por rubro"**

En la convalidación No. 2, hacen un desglose de cálculo de costos indirectos y utilidades, entre los cálculos que realizan, sacan los costos del personal mínimo requeridos en los pliegos, cometiendo el error de mencionar a un a un solo residente de obra, cuando en los pliegos se solicitan a dos residentes de obras.

B. COSTOS EN OBRA

I.- Cargos por Personal de Campo

CONCEPTO	UNIDAD	CANT/UNID	PUNITARIO	P.TOTAL
a) Superintendente General	mes	1.00	2,000.00	2,000.00
b) Residente	mes	1.00	1,200.00	1,200.00
c) Especialista Ambientales	mes	0.50	1,500.00	750.00
d) Especialista en Pavimentos	mes	0.50	1,500.00	750.00
e) Especialista Estructural	mes	0.50	1,500.00	750.00
f) Especialista en tránsito y Seguridad Vial	mes	0.50	1,500.00	750.00
g) Especialista en Hidráulica y Hidrología	mes	0.25	1,500.00	375.00
h) Arqueólogo	mes	0.10	1,850.00	185.00
i) Gestor Social	mes	0.25	800.00	200.00
j) Especialista en Riesgo Laboral en Construcción	mes	0.25	1,200.00	300.00
k) Fiscalizador en Bim	mes	0.50	1,500.00	750.00

Se puede apreciar, de manera muy clara que la comisión técnica acepta una convalidación sin sustento económicos, ya que no adjunta una cotización de la Geomalla propuesta y se limitan a decir que están en la capacidad económica en asumir cualquier costo, a la vista gorda de la comisión técnica al respecto es una demostración de que no están aplicando el trato justo, imparcial y transparente.

Adicionalmente no coloca al personal mínimo en los cálculos económico de la obra.

Respuesta al hallazgo: En cuanto a esta observación se menciona lo siguiente:

Respecto al sustento del costo del material, conforme la normativa legal vigente a la fecha de publicación del proceso, artículo 81 que indica: *"Las entidades contratantes no podrán, durante la etapa de convalidación de errores requerir a los oferentes documentos o información que no se encuentre referenciada en la oferta o condiciones que no hubieran estado previstas en el pliego."* En ese sentido, la entidad no requirió requisitos adicionales como proformas, cotizaciones u otros documentos emitidos por un tercero, sino que, el oferente bajo su responsabilidad ACLARE y ratifique lo ofertado, con el propósito de asegurar la calidad de la obra y el material a ser utilizado, por lo que, la convalidación presentada por los oferentes cumple con lo requerido en los pliegos.

Sobre el desglose de costos directos e indirectos, es de indicar que, la finalidad de esta solicitud fue cumplir con lo establecido en las Normas de Control Interno y formatos de presupuesto del SERCOP, más no, evaluar o calificar el personal técnico de la oferta, el cual, conforme el artículo 86.1 “...En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción.

No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo...”; por lo que, los miembros de la Comisión Técnica no pueden evaluar estos parámetros ni descalificar por este concepto.

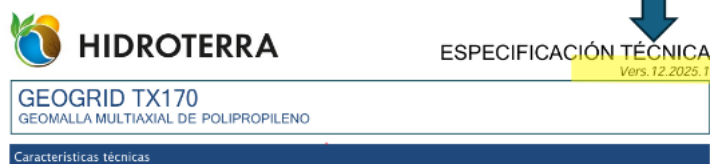
Hallazgo 4:

OFERENTE: CONSORCIO QUIMIS IBARRA GARCIA JORGE VICENTE

4. OFERENTE: CONSORCIO QUIMIS IBARRA GARCIA JORGE VICENTE - RUC: 1305646117001 SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN
1. Estimado Oferente, en relación a los errores de naturaleza convalidable, respecto al precio del rubro #22 correspondiente a la “GEOMALLA MULTIAXIAL”, favor aclarar de forma técnica y económica su propuesta. Por lo que se le solicita con el fin de precautelar los intereses institucionales y asegurar la correcta ejecución de la obra, se sirva sustentar y justificar, que, con el precio presupuestado y ofertado en el indicado rubro, podrá cumplir con la ejecución total de la obra, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas (ET) y características de la Geomalla Multiaxial descritas en el Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones (respuesta a las preguntas #34 y #35). Cabe indicar que estas características son de cumplimiento obligatorio; y, serán revisadas y aprobadas durante la etapa de ejecución de la obra por parte del Fiscalizador y Administrador de Contrato.

El oferente, realiza su convalidación técnica y económica, justifica el costo de la geomalla con una cotización, adjunta un informe comparativo de geomallas multiaxiales con fecha 3 de diciembre de 2025, posterior a la fecha de la presentación de la oferta, y adjunta la ficha técnica (versión 1 de diciembre del 2025, posterior a la fecha de

presentación de la oferta) la cual no cumple debido a que en esa ficha no se incluye el parámetro resistencia a la tracción sea mayor o igual 20 kN/m en todas las direcciones, tal cual se solicita en los requisitos técnicos del material.



Respuesta al hallazgo: Sobre su observación se indica que, es subjetiva, por cuanto el documento indica “Vers.”, es decir, no indica ser una fecha sino la versión del documento, por lo que, los miembros de la Comisión Técnica no podían suponer que es una fecha y descalificar a un oferente en función de un supuesto.

De las convalidaciones, de los demás oferentes citados por el reclamante, como CONSORCIO VIAL COLON QUIMIS BRIONES ZAMBRANO CRISTHIAN SEGUNDO, CONSORCIO BICENTENARIO COLON QUIMIS VÉLEZ ALAVA JUAN CARLOS, CONSORCIO VIAL CQL LUNA HUGO RENE y RECONSTRUCCION DE LA VIA COLON-QUIMIS GPC PAREDES CAMACHO GALO RAMIRO, relacionados al personal técnico desglosado en los costos directos e indirectos, en el hallazgo 3 se explicó que este parámetro no es de evaluación por parte de los miembros de la Comisión Técnica, conforme el artículo 86.1 del RGLOSNC.

Hallazgo 5:

- La comisión técnica valida la experiencia de relación de dependencia al oferente de este proceso Sr. CARLOS VINICIO REINA GALLEGOS, quien presenta como sustento haber sido superintendente de la obra REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS – ESMERALDAS y para lo cual adjunta un certificado de la **Ing. María Mercedes Quiroz Franco – Directora Distrital Esmeraldas MTOB**.

B. DATOS GENERALES DEL OPERATIVO									
NOMBRE DEL OPERATIVO		REPRESENTANTE LEGAL			SIGLO DE OPERATIVO		RUE		
PERSONA CALIFICADA COMO UNICO					PERSONA NATURAL		ETIQUETADO		
ENTIDADES CONTRATANTES	OBJETO	DEL NÚMERO DE REGISTRO COMO PROYECTO	REPRESENTANTE LEGAL	DECLARACIÓN DE SUJETOS	NÚMERO CONSECUTIVO (OPERA, CUANTO CORRESPONDA, EMPAQUETADO)	VALOR DE LOS BARRIOS	CLASIFICACIÓN COMPLETA	MONTOS APROBADOS	
MTOP	RECONSTRUCCIÓN Y MANEJO DE LA CARRETERA EN LA ZONA DE MANEJO DE LOS TRÁNSITO - ETAPA INSURE	2012		ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUJETO DE LEY		CUMPLIO	0	NO SE OTORGA	
COMPAÑIA AEREO	RECONSTRUCCIÓN DEL SERVIDOR PARA CORRECCIÓN DEL CANTIDAD AEREO, PAGO DE LA CANTIDAD	2012		ACTA DE ENTREGA DE ENTREGA DE ENTREGA		CUMPLIO	0	NO SE OTORGA	

Así mismo le hacen valer el certificado como superintendente de obra firmado por la Ing. Maria Mercedes Quiroz Franco – Directora Distrital Esmeraldas MTOP, a pesar de que en los pliegos se solicitaba lo siguiente:

La experiencia específica mínima se acreditará con la participación de al menos 1 proyecto en construcción o recontrucción o rehabilitación de obras viales con carpeta asfáltica. Deberá acreditar un monto mínimo de experiencia específica del 20% del presupuesto referencial de este proceso. El valor por contrato mínimo es del 20% del monto de la experiencia específica.	y referencial). Para experiencia obtenida en el sector privado: será acreditada con la presentación de la factura de los trabajos y su debida retención. En el caso de que la factura sea emitida a un contribuyente que no es agente de retención, será aceptada la factura sin la retención, y un certificado de quien contrató tal obra, indicando obligaciones, plazos a ejecución y montos. Incluir los datos de contacto de quien suscribe ese certificado. Para profesionales que participan individualmente, será acreditable la experiencia adquirida en relación de dependencia, ya sea en calidad de residente o superintendente de trabajos y su valoración, cuando gire en torno a los montos contractuales, se cumplirá considerando el 40% del valor del contrato en el que tales profesionales participaron en las calidades que se señalaron anteriormente. El medio de verificación será la presentación de una certificación emitida por el administrador del contrato, en el que indique el rol que desempeñó, el tiempo y monto del contrato, más la presentación de la historia laboral (tiempo por empleador) del IEES. Se aplicará el 40% del monto del contrato ejecutado para el caso de residentes/ superintendentes de obra, siempre y cuando hayan laborado durante todo el periodo de ejecución de tal obra. Caso contrario, se ajustará al porcentaje del tiempo en que consta la relación de dependencia, y sobre tal porcentaje se aplicará el 40% del monto ejecutado. También será válida los componentes de un proyecto u obra mayor, que formen parte del mismo y que correspondan directamente a la requerida como experiencia, sea general o específica respectivamente.
---	--

FOR-PRO-GIN-GCP-COP-GCP-COP-001-004 V2.0

Página 36 de 43

Aquí queda demostrando que la comisión técnica acepta el certificado por la Directora Provincial de Esmeraldas, sin embargo en mi caso no hacen valer el certificado firmado por el Director Provincial de Manabí, estableciendo claramente que no se aplicó el mismo criterio para todos y se actúa de manera parcializada y sospechosa.

Respuesta al hallazgo: Respecto a este punto, la Comisión Técnica, ha evaluado la observación y en aras del cumplimiento de las condiciones de participación y medios de verificación establecidos en los pliegos, se ha **rectificado** la calificación realizada en el acta publicada el 18 de diciembre de 2025, donde **NO** se ha considerado la experiencia que menciona al oferente Carlos Reina Gallegos.

Adicionalmente, se menciona que las reclamaciones por parte de los oferentes deben cumplir con la siguiente normativa legal vigente:

BASE LEGAL:

LOSNCP (vigente a la fecha de publicación del proceso de contratación):

Art. 102.- Reclamaciones.- (Sustituido por el Art. 25 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.

Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.

El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.

El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.

Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.

Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.

Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley.

RGLOSNCP (vigente a la fecha de publicación del proceso de contratación):

Art. 342.- Presentación de reclamo ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 166 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las condiciones establecidas en este parágrafo, son aplicables a las reclamaciones presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presentación de reclamos se realizará de forma electrónica, mediante la función operacional establecida en el Portal de Contratación Pública.

Tendrán derecho a presentar un reclamo ante el SERCOP, los oferentes del Estado que tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizadas exclusivamente durante la fase precontractual.

Tendrán interés directo para presentar un reclamo, quienes, encontrándose dentro de un procedimiento de contratación pública, en la fase precontractual, consideren que han sufrido afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta; y, que se fundamenten en la contravención sustancial y grave de normativa aplicable al procedimiento de contratación.

El término para presentar el reclamo será de máximo tres (3) días, contado a partir de la notificación o publicación de la actuación realizada por las entidades contratantes, objeto del reclamo.

CONCLUSIÓN:

Por la antes expuesto, se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de la Comisión Técnica, ha cumplido con la normativa aplicable a la temporalidad con la que fue publicado el proceso de contratación; y, desvirtúa cualquier tipo de comentarios infundados de todos los preceptos del “**Reclamo**” presentado, por cuanto los hechos informados están expuestos en el Acta de Calificación y en documentos anexos a la misma, que fungen con los fundamentos normativos correspondientes, salvo la rectificación realizada a la calificación del oferente CARLOS REINA, el cual en aras de aplicar los preceptos de la contratación pública se acoge la observación.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

MIEMBROS DE COMISIÓN TÉCNICA CON VOZ Y VOTO:

Arq. Walter Omar Intriago Diaz
**Delegado de la Máxima Autoridad
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Abg. Jafet Loor Ramírez
**Delegado del Titular del
área requirente**

Ing. Jorge Sánchez Macías
Profesional afín

MIEMBROS COMISIÓN TÉCNICA CON VOZ Y SIN VOTO:

9

Ing. Verónica Briones Solorzano
Directora Financiera

Abg. Joel Alcívar Cedeño
Procurador Síndico